

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 21 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 423

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga Valle, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

La señora MARÍA GRACIELA BUITRAGO, por intermedio de apoderado judicial, demanda la liquidación de la sociedad conyugal que sostuvo con el señor VICTOR HUGO LOZANO OSPINA, en la anterior solicitud observa el despacho que presenta la siguiente falencia:

1.- La demanda debe contener una relación de **activos** y pasivos, **con el valor de los mismos**, tal como lo exige el artículo 523 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, numeral 1°, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 y el inciso 1° del artículo 523 del código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane el defecto señalado, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

De esta manera, el juzgado Segundo de Familia Promiscuo de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda para proceso de Liquidación de bienes de la sociedad conyugal de los excónyuges MARÍA GRACIELA BUITRAGO y VICTOR HUGO LOZANO OSPINA, por lo antes motivado.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. BRAYAN SERPA CARVAJAL, identificado con número de cédula 1.112.782.582 expedida en Cartago-Valle y T.P. No. 398.417 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora MARÍA GRACIELA BUITRAGO OSSA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 77
HOY, 27 DE ABRIL DE 2023, A LAS 08:00
A.M
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b684ca35768561e6aecdbcb18d311cf0da2fd8cb0a9370ab314f509e41e4d0d0**

Documento generado en 26/04/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>